



DECRETO

Murcia, a 17 de febrero de 2016

LIBRO DE RESOLUCIONES

(Art.20.2.1 del Rgto. Orgánico del Gobierno y Admón. de 27-5-2004)

Núm.:-----

Folio.:-----

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL,**



Expdte. 2125/2015-076

En la actualidad, la ejecución de zanjas, catas o similares, con afección al dominio público municipal, se regula en la Ordenanza de Aplicación en las licencias y en la ejecución de Zanjas y Catas en espacio público Municipal (BORM nº 104, de 18 de mayo de 2003).

Determinadas obras y actuaciones que tienen lugar en la vía pública, por su diversidad, por realizarse a cargo de diferentes empresas suministradoras de servicios y contratistas, por no contar con los medios que actualmente existen según el estado de la técnica, o por otras circunstancias singulares, suponen ciertas disfunciones organizativas que afectan a la necesaria homogeneidad de los resultados, más que visibles y que generan no pocas afecciones al estado general de la Ciudad.

Por consiguiente, la finalidad principal de esta Instrucción consiste en adecuar los parámetros de control y seguimiento organizativo necesarios para que cualquier actuación sobre el dominio público municipal, calzadas o aceras, se lleve a cabo con la garantía de que su reposición tendrá lugar con iguales estándares de calidad o, incluso, mejores a los preexistentes.

En general, la vigente Ordenanza sobre ejecución de zanjas y catas ofrece una regulación adecuada y un eficaz marco normativo de referencia. La presente Instrucción de Servicio obedece, sin embargo, a la necesidad de precisar determinados extremos de

naturaleza organizativa y funcional que, o bien no están expresamente incluidos en el texto legal, o bien responde a determinadas cuestiones de índole técnica (de ahí su cualidad de Instrucción) que se han visto abrogadas por el paso del tiempo, cuyo establecimiento y precisión no requiere abordar el complejo proceso de modificación que supondría la alteración o sustitución de la Ordenanza Municipal.

De este modo, y en atención al especial régimen jurídico de protección y a las capacidades de la Administración municipal en relación con el uso y protección del dominio público local, se establecen las siguientes instrucciones en relación con la ejecución de zanjas, catas, obras de canalización o similares, cuya finalidad sea la instalación de servicios públicos en el término municipal de Murcia:

En virtud de las competencias que me han sido atribuidas mediante Decreto de Delegación de competencias de 18 de junio de 2015, VENGO EN APROBAR la siguiente **Instrucción de Servicio sobre la Ejecución de Zanjas en el término municipal de Murcia;**

PRIMERA. En lo sucesivo, las solicitudes de todo tipo, relativas a las obras de ejecución de zanjas, catas, canalización o similares deberán acompañar reportaje fotográfico del estado actual del pavimento a tratar, con indicación de su trazado y características físicas existentes.

SEGUNDA. Con anterioridad a la emisión de la licencia municipal, se efectuará un replanteo previo para determinar la ubicación definitiva de la zanja y la definición de los tipos de pavimento a utilizar para la reposición. El objetivo pretendido es evitar actuaciones que deterioren espacios viarios que actualmente presentan unos parámetros de conservación correctos.

Asimismo, antes del inicio de los trabajos en la vía pública se exigirá el acopio de la totalidad del pavimento que será objeto de reposición. Este acopio podrá estar, bien a pie de obra o en almacén. En este último caso, será obligatoria la visita al lugar de acopio de la inspección municipal.

En actuaciones que afecten a espacios ajardinados o alineaciones de arbolado, se respetarán las distancias de protección que defina el Servicio Municipal de Medio Ambiente, para lo cual se deberá integrar en el expediente el informe preceptivo del referido servicio.



TERCERA. Finalizadas las obras y como requisito para la devolución de los avales, fianzas u otras garantías prestadas, el sujeto autorizado deberá presentar reportaje fotográfico del estado del pavimento ya repuesto, a lo largo de todo su trazado. La finalidad de dicha comprobación gráfica será contrastar con el reportaje fotográfico inicial que la reposición ha tenido lugar con el debido resultado, tanto cualitativo como estético, asegurando iguales estándares de calidad o, incluso, con mejora de las situaciones preexistentes.

CUARTA. En el caso de viales cuyo tratamiento haya sido recientemente repuesto o aglomerado, los Servicios Técnicos Municipales valorarán e informarán la solicitud en atención a las siguientes circunstancias:

- a) A la información que se facilite en la reunión de coordinación que se desarrolla en las dependencias de la Policía Local, semanalmente y con presencia de representantes de las empresas suministradoras de servicios, donde se determina qué viales han sido recientemente repuestos o aglomerados con la finalidad de condicionar futuras actuaciones en los referidos ámbitos.
- b) Si la solicitud se refiere a la renovación, ampliación o implantación de nuevas redes de servicios, no procederá su autorización siempre y cuando el solicitante fuese objeto de comunicación anterior por parte del Ayuntamiento, en relación con la apertura de la zanja dispuesta para la canalización del servicio en la zona sobre la que se pretende actuar de nuevo, durante el plazo de 5 años a contar desde la comunicación antes señalada.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, con carácter general, no se autorizarán obras en relación con viales y espacios públicos de nueva pavimentación, construcción o reforma, en el plazo de 3 años desde su puesta en servicio. Excepcionalmente, podrán autorizarse en atención a circunstancias urgentes, que no fueran previsibles o en atención a motivos de interés general.

QUINTA. Todas las actuaciones autorizadas deberán contar y acreditar ante la Administración el correspondiente seguro que cubra las eventuales responsabilidades civiles en que se pudiera incurrir. La cuantía mínima asegurada para realizar canalizaciones en la vía pública será en todos los casos la prevista en el art. 2.2.3 de la Ordenanza Municipal (600.000 €). La aceptación de cuantías inferiores requerirá justificación pormenorizada del solicitante, que deberá acreditar la inexistencia o disminución del riesgo a cubrir, debiendo constar la expresa aceptación de los riesgos derivados de la actuación autorizada.

SEXTA. Las canalizaciones con destino a implantación de redes de telecomunicaciones deberán incluir, en cumplimiento de las finalidades previstas en la Ley General de Telecomunicaciones, tubos corrugados duplicados y arquetas de registro en la parte inicial y final del tramo afectado.

SÉPTIMA. Las garantías prestadas deberán cubrir en todo caso la integridad de la reposición adecuada a los términos previstos en esta Instrucción. Sin perjuicio de que, con la debida justificación técnica, deba procederse a la retención de las garantías prestadas en los plazos marcados por la Ordenanza vigente, dichas garantías serán devueltas de modo inmediato una vez verificada que la obra se ha llevado a cabo a plena satisfacción municipal.

OCTAVA. Las solicitudes de canalización de redes de servicios deberán justificar la inexistencia de otros espacios o conductos alternativos que hagan innecesaria la intervención. Con el fin de unificar criterios y por razones de eficacia en la gestión administrativa, las compañías para cuya finalidad se realicen habitualmente las zanjas o canalizaciones, deberán presentar a requerimiento municipal una "sección tipo", de las actuaciones que generalmente lleven a cabo, cuyo contenido y requerimientos técnicos serán incorporados de modo general a cada autorización concedida. De dichas actuaciones se dará traslado a las empresas suministradoras a los efectos de definir limitaciones para futuras actuaciones.

Cualquier aspecto relacionado con las exigencias a que se refiere este apartado, y otras cuestiones que puedan suscitarse, deberán ser planteadas por las empresas suministradoras en las reuniones de coordinación semanal que para tal fin se llevan a cabo, debiendo dejar constancia por escrito de dichas cuestiones por parte de los Servicios Municipales, a los efectos de su adecuada gestión y control futuro.

NOVENA. Con carácter general y con independencia de la aplicación de los criterios técnicos contenidos en la Ordenanza Municipal vigente (arts. 3.1 y siguientes), la reposición del pavimento deberá realizarse, en todo caso, con utilización de fresadora y extendedora mecánica, a fin de que el estado material o estético de la calzada, una vez concluida la obra, no sea distinto al anterior. La reposición del pavimento en calzada se efectuará por elementos viarios completos cuando afecte a pasos de peatones, aparcamientos en línea y/o carriles de circulación.



En canalizaciones por aceras de menos de 1,5 metros de anchura, será condición indispensable la reposición total de aceras, que incluirá la sustitución de los bordillos si procediera, procediendo en estos casos a su colocación a la altura prevista para aceras nuevas.

Asimismo, en los casos en que por la naturaleza de la obra, empleo de maquinaria, estado de las calzadas y zanjas preexistentes o cualquier otra razón fundamentada, así se considere necesario, se indicará como condición adicional la reposición total de las aceras, que a juicio de los técnicos municipales así lo requieran obligándose en estos casos a la reposición completa del tramo de acera afectado.

En zonas no dotadas de pavimentos naturales se repondrá preferentemente con adoquines.

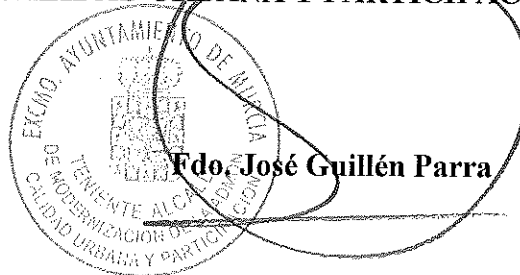
DÉCIMA. Sin perjuicio de la innecesidad de obtención de licencia municipal previa, EMUASA o sus contratistas no podrán realizar actuación alguna de esta naturaleza sin su previa comunicación y sin recibir el correspondiente visto bueno por parte del Servicio Municipal competente. Dicha comunicación y visto bueno se llevará a cabo por escrito o a través de medios electrónicos debidamente habilitados. En todo caso, EMUASA o sus contratistas realizarán las obras con arreglo a los mismos requerimientos o parámetros de carácter técnico y estéticos establecidos como requisitos en esta Instrucción.

Cuando se trate de obras incluidas en el Plan de Inversiones de la empresa municipal de aguas, para la ejecución de las mismas deberá contar con informe previo del Servicio Municipal correspondiente por razón de la materia.

UNDÉCIMA. En aquellos supuestos en los que la urgencia de la actuación en vía pública justifique que no sea posible el replanteo y autorización previos, como sería el caso de averías, de dicha actuación se dará inmediato traslado al departamento competente en materia de zanjas y a Policía Local. Por la naturaleza excepcional de la intervención no podrá ser previamente replanteada la apertura del pavimento, pero ello no será óbice para el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en esta Instrucción. Se entiende comunicación inmediata la efectuada en el plazo máximo de 24 horas desde que la empresa apreció la necesidad y urgencia de la intervención, y en todo caso, desde la apertura de la zanja.

DUODÉCIMA. Las instrucciones anteriores deberán llevarse a cabo de modo inmediato, a partir de la misma fecha del presente Decreto, que será debidamente notificado a las empresas suministradoras de servicios, publicado en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Murcia y en el BORM.

**EL TTE. ALCALDE DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN,
CALIDAD URBANA Y PARTICIPACIÓN**



A vertical line with a handwritten flourish or signature at the bottom left of the page.